



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

C1067/2013

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR EL C. SAÚL VICENTE.

Antecedentes

- I. En fechas 07 y 08 de enero de 2013, el C. Saúl Vicente presentó tres solicitudes de información mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a las cuales se les asignó como número de folio **UE/13/00030**, **UE/13/00040** y **UE/13/00041**, las que se citan en el cuadro que se muestra a continuación:

FOLIO	SOLICITUD
UE/13/00030	<p>"derivado de información que me fuera entregada con anterioridad; relativo a los contratos de prestación de servicios que el personal contratado bajo el regimen de honorarios ocupa plazas en la dirección jurídica, y toda vez que en los contratos referidos de los servidores públicos de nombres moises garcia rodriguez, antonio sanchez echeverria, marisol cuevas perez, luis rodrigo hernandez ortega, sergio arguello torentino, maria alejandra cordova alvarez, abraham elias velazquez peralta, roberto yoanni zaragoza paredes, carlos javier sanchez mancilla, jessica guadalupe mendez vargas, jazmin de maria nieto ruiz, elizabeth ordoñez noxpango, edna ileana tapia hernandez, elizabeth bucio peña y karla ivonne vazquez barrera, aparece que sus servicios concluyeron el pasado 31 de diciembre de 2012, y toda vez que la mayoría de los antes nombrados a la fecha de la presente solicitud aún se encuentran laborando en el instituto, es por lo que solicito lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- los contratos de prestación de servicios actualizados correspondientes al presente año 2013 de todos los servidores públicos señalados anteriormente, así como el documento que justifique su recontractación.- la autorización otorgada por la titular de la dirección jurídica para realizar la recontractación del personal señalado.- la autorización realizada por el titular de la dirección ejecutiva de administración para la recontractación del personal de su competencia y que se encuentra en la relación de los servidores públicos antes señalados.- el documento que justifique la función sustancial y la suficiencia presupuestal del ife para obtener la recontractación del personal antes mencionado. <p>gracias." (Sic)</p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

<p>UE/13/00040</p>	<p>"derivado de los contratos de prestación de servicios que me fueron entregados con motivo de la resolución CI943/2012, en la que se acredita que el pasado 31 de diciembre de 2012 concluyeron los servicios profesionales de los exservidores públicos de nombres: moises garcia rodriguez antonio sanchez echeverria marysol cuevas perez luis rodrigo hernandez ortega sergio arguello Tolentino maria alejandra cordova alvarez abraham elias velazquez peralta roberto yoanni zaragoza paredes carlos javier sanchez mancilla jessica guadalupe mendez Vargas jazmin de maria nieto ruiz elizabeth ordoñez noxpango edna ileana tapia hernandez elizabeth bucio peña</p>
<p>UE/13/00041</p>	<p>karla ivonne vazquez barrera jessica Itzel arevalo perez y como al día de hoy la mayoría de los nombrados todavía se encuentran laborando en el instituto, es por lo que solicito lo siguiente: - los contratos de prestación de servicios celebrados por el instituto con cada uno de los anteriormente nombrados, debidamente actualizados al presente año 2013. - el documento que la titular de la dirección jurídica debió elaborar para autorizar la recontractación del personal asignado a su dirección y que se refieren a los profesionistas antes señalados. - el documento que el titular de la dirección ejecutiva de administración debió elaborar para autorizar la recontractación de los profesionistas antes señalados. - el documento soporte en el que se acredite la función sustancial que ejerce cada uno de los profesionistas señalados y recontractados en este año 2013. - el documento soporte con el que se justifique la suficiencia presupuestal con la que cuenta el instituto para recontractar al personal antes señalado. para el caso de que no se cuente con los contratos solicitados ni con cualquier otro documento que justifique la presencia del personal ajeno al instituto en las oficinas de la dirección jurídica, a pesar de haber concluido su periodo de contratación, solicito lo siguiente: - el documento soporte con el que la contraloría del instituto se hace sabedora de esta situación, así como del inicio de las responsabilidades administrativas, e incluso penales, en las que incurrir el director de lo contencioso y subdirector de asuntos penales por permitir que personal ajeno al instituto tenga acceso a información reservada y confidencial. - el documento soporte con el que se acredita la o las visitas de inspección realizadas por la directora del área a las instalaciones de la dirección de lo contencioso por las irregularidades hasta aquí</p>



	comentadas, así como por cualquier otra que a diario se suscitan específicamente por el maestro subdirector de asuntos penales y solapadas por el director de lo contencioso. gracias." (Sic)
--	---

- II. Los días 09 y 10 de enero de 2013, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes a la Dirección Ejecutiva de Administración así como a la Dirección Jurídica a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darles trámite.
- III. En fecha 24 de enero de 2013, la Dirección Jurídica dio respuesta a las solicitudes a través de tarjeta informativa sin número, informando lo siguiente:

"Por instrucciones de la Lic. Fabiola Navarro Luna, Directora de Normatividad y Contratos, me refiero a las solicitudes de información mencionadas al rubro. Al respecto, le comento lo siguiente:

Del análisis a las solicitudes, se desprende que la información requerida en los 3 casos, se refiere a las mismas personas y los mismos documentos, por lo que se responden como sigue:

Questionamiento 1.

UE/13/00030,

"...solicito...los contratos de prestación de servicios actualizados correspondientes al presente año 2013 de todos los servidores públicos señalados anteriormente,..."

UE/13/00040 y UE/13/00041

"...los contratos de prestación de servicios celebrados por el Instituto con cada uno de los anteriormente nombrados, debidamente actualizados al presente año 2013."

El solicitante menciona el nombre de 16 personas, por lo que cabe aclarar que sólo 8 fueron recontratadas, como se especifica en la **tabla** que aparece más adelante.

En ese sentido, acompañó copia de los 8 contratos (ANEXO 1). No omito mencionar, que dicha información contiene datos personales como la Clave Única del Registro de Población (CURP), domicilio, entre otros, por lo que se entrega la **versión pública** de los documentos, a efecto de que el Comité de Información, conozca de la misma. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 2 y 4; 11, párrafo 1; 12, párrafo 1 fracción II y 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Questionamiento 2.

UE/13/00030

"...el documento que justifique su recontractación."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De las 8 personas que fueron recontratadas, 7 están consideradas en el Proyecto "Atención al rezago electoral". Adjunto el documento que sirvió de justificación, consistente en:

- **Plan de Proyecto 2013**, en el que se aprecian los datos del proyecto estratégico (**ANEXO 2**).

Por lo que hace al contrato restante, que corresponde a la C. Elizabeth Bucio Peña, está considerada dentro de la estructura organizacional de la Dirección Jurídica. El documento de justificación es el oficio **DJ/2228/2012** firmado por la Directora Jurídica, en el que envía la "Validación de Plantilla", al que se anexó el "Reporte de asignación", donde consta que la plaza que ocupa la C. Elizabeth Bucio Peña, está adscrita al Departamento de Transparencia e Inmuebles (**ANEXO 3**).

Cuestionamiento 3.

UE/13/00030.

"...la autorización otorgada por la titular de la dirección jurídica para realizar la recontratación del personal señalado..."

UE/13/00040 y UE/13/00041

"...el documento que la titular de la dirección jurídica debió elaborar para autorizar la recontratación del personal asignado a su dirección y que se refieren a los profesionistas antes señalados.

(...)

el documento soporte en el que se acredite la función sustancial que ejerce cada uno de los profesionistas señalados y recontratados en este año 2013."

En cuanto a la autorización y documento de la titular de la Dirección Jurídica para la recontratación:

- Para las 7 personas del Proyecto "Atención al rezago electoral", me permito anexar el oficio número **DJ/2548/2012**, con el que se atiende a lo requerido. El anexo a ese oficio son Cédulas de Descripción de Actividades y Perfil de Puesto, en las que se encuentra disponible tanto la función genérica, como las funciones específicas para cada puesto (**ANEXO 4**).
- Por lo que hace a la C. Elizabeth Bucio Peña, reitero que se encuentra bajo otro supuesto al formar parte de la estructura organizacional, cuyas funciones acorde con el objeto del contrato ya señalado, consisten en: "...realiza investigaciones, estudios y análisis sobre temas específicos que se requieren para el desarrollo de las tareas del área asignada, así mismo, otorga asesoría y apoyo cuando le sean requeridos."

Tabla de especificaciones.

No.	Orden según las solicitudes	Recontratado/a	Proyecto en el que están considerados	Se adjunta contrato
1	Moisés García Rodríguez	Sí	Rezago	Sí



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

			electoral	
2	Antonio Sánchez Echeverría	Si	Rezago electoral	Si
3	Marysol Cuevas Pérez	Si	Rezago electoral	Si
4	Luis Rodrigo Hernández Ortega	No	NA	NA
5	Sergio Argüello Tolentino	No	NA	NA
6	María Alejandra Córdova Álvarez	Si	Rezago electoral	Si
7	Abraham Ellas Velázquez Peralta	Si	Rezago electoral	Si
8	Roberto Yoanny Zaragoza Paredes	Si	Rezago electoral	Si
9	Carlos Javier Sánchez Mancilla	Si	Rezago electoral	Si
10	Jessica Guadalupe Méndez Vargas	No	NA	NA
11	Jazmín de María Nieto Ruiz	No	NA	NA
12	Elizabeth Ordoñez Noxpango	No	NA	NA
13	Edna Ileana Tapia Hernández	No	NA	NA
14	Elizabeth Bucio Peña	Si	Plantilla del IFE	Si
15	Karla Ivonne Vázquez Barrera	No	NA	NA
16	Jessica Itzel Arévalo Pérez *	No	NA	NA
NA = No aplica, porque no fue recontratado/a *Este nombre no aparece en la solicitud UE/13/00030				

Por último, le comunico que los anexos están conformados en total de **55 fojas**, por lo que se ponen a disposición del solicitante previo pago de la cuota de recuperación y una vez que el Comité conozca de la clasificación correspondiente; con fundamento en el artículo 28, párrafo 1, y 30, párrafo 2, fracción I del Reglamento de Transparencia." (Sic)

- IV. En fechas 28 y 29 de enero de 2013, se notificó al C. Saúl Vicente a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

V. Los días 29 y 30 de enero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración dio respuesta a través de los oficios DEA/0135/2013 y DEA/0137/2013, informando en lo conducente lo siguiente:

Solicitud: UE/13/00030

Oficio: DEA/0135/2013

"(...)

Sobre el particular, hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda de la información requerida en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, se informa lo siguiente:

- De las personas relacionadas en la solicitud se encuentran contratadas para el ejercicio 2013, Elizabeth Bucio Peña y Karla Ivonne Vázquez Barrera, el resto concluyó su contratación el 31 de diciembre de 2012.
- Mediante oficios DJ/EA/634/2012 y DJ/0676/2012 de los que se anexa copia fotostática, la Dirección de Jurídica solicitó entre otras, la liberación de las plazas para la contratación de las mencionadas prestadoras de servicios.
- El proceso de contratación de los prestadores por servicios profesionales es competencia de las Unidades Responsables, considerando que ambas plazas se encuentran contempladas en el presupuesto aprobado, no requieren de autorización adicional alguna.
- Con respecto a la función sustancial que ejerce cada una de las dos profesionales contratadas en el 2013, ésta se encuentra descrita en la cláusula primera de los contratos respectivos.

Información con la que se da respuesta a la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, se envía copia de la versión original y pública de los contratos de las CC. Elizabeth Bucio Peña y Karla Ivonne Vázquez Barrera, documentos que integran el expediente personal, información que se clasifica como confidencial ya que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona; lo anterior a efecto de que sea enviada al Comité de Información del Instituto, para que determine lo procedente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracciones I, II y III; 25, párrafo 2, fracción IV y V y 31, párrafos 1 y 3 del Reglamento referido." (Sic)

Solicitud: UE/13/00041

Oficio: DEA/0137/2013

"(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sobre el particular, hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda de la información requerida en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, se informa lo siguiente:

- De las personas referidas en la solicitud en comento, únicamente se encuentran contratadas para el ejercicio 2013 las CC. Elizabeth Bucio Peña y Karla Ivonne Vázquez Barrera, el resto concluyó su contratación el 31 de diciembre de 2012.
- Mediante oficios DJ/EA/634/2012 y DJ/0676/2012 de los que se anexa copia fotostática, la Dirección de Jurídica solicitó entre otras, la liberación de las plazas para la contratación de las mencionadas prestadoras de servicios.
- El proceso de contratación de los prestadores por servicios profesionales es competencia de las Unidades Responsables, considerando que ambas plazas se encuentran contempladas en el presupuesto aprobado, no requieren de autorización adicional alguna.
- Con respecto a la función sustancial que ejerce cada una de las dos profesionales contratadas en el 2013, ésta se encuentra descrita en la cláusula primera de los contratos respectivos.
- En el caso de la C. Elizabeth Bucio Peña se contrató en una plaza bajo el régimen de honorarios base de operación, que forma parte del presupuesto regularizable autorizado a la Dirección Jurídica, y con respecto a la C. Karla Ivonne Vázquez Barrera se contrató en una plaza bajo el régimen de honorarios temporal con cargo a los recursos de una plaza presupuestal, la suficiencia proviene del Presupuesto aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para el Ejercicio Fiscal del año 2013, en acuerdo CG12/2013.

Información con la que se da respuesta a la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, se envía copia de la versión original y pública de los contratos de las CC. Elizabeth Bucio Peña y Karla Ivonne Vázquez Barrera, documentos que integran el expediente personal, información que se clasifica como confidencial ya que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona; lo anterior a efecto de que sea enviada al Comité de Información del Instituto, para que determine lo procedente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracciones I, II y III; 25, párrafo 2, fracción IV y V y 31, párrafos 1 y 3 del Reglamento referido.

En lo referente al supuesto documento donde se hace de conocimiento a la Contraloría General del Instituto y el documento correspondiente a la o las visitas de inspección, se sugiere que se consulte a la Contraloría General y a la Dirección Jurídica." (Sic)



- VI. En fecha 06 de febrero de 2013, mediante correo electrónico y en alcance a las respuestas anteriormente proporcionadas, la Dirección Jurídica informo en lo conducente lo siguiente:

"En alcance a la respuesta emitida el día 24 de enero del año en curso, a las solicitudes al rubro citadas, hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- El documento solicitado no existe tal y como lo referimos en la tabla visible en la página 3 de dicha respuesta por lo que hace a las personas con las siglas "NA", ya que al no ser recontractados, no existen documentos como contratos u otros diversos.

2.- Por lo que hace a la segunda parte de las solicitudes en donde requiere diversos documentos que hayan sido enviados a la Contraloría del Instituto Federal Electoral, le informo que esta Dirección Jurídica no ha emitido documento alguno que guarde relación con los supuestos que menciona el solicitante.

Lo anterior con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."(Sic)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. Que a efecto de establecer la clasificación como **confidencial** de una parte de la información y declaratoria de **inexistencia** de otra, es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. Saúl Vicente, mismas que se citan en el cuadro contenido en el antecedente marcado con el número 1 de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Jurídica), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. Del examen de las solicitudes referidas en cuadro del antecedente marcado con el número 1 de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable al que fue turnado y el sentido de la respuesta emitida a las mismas, ya que del estudio de mérito, se observa que la información solicitada se refiere a:
 - "Los contratos de prestación de servicios celebrados por el instituto debidamente actualizados al presente año 2013, con diversos servidores públicos de la Dirección Jurídica referidos en la solicitud de información.
El documento que la titular de la dirección jurídica debió elaborar para autorizar la recontractación del personal asignado a su dirección.
El documento que el titular de la dirección ejecutiva de administración debió elaborar para autorizar la recontractación de los profesionistas antes señalados.
El documento soporte en el que se acredite la función sustancial que ejerce cada uno de los profesionistas señalados y recontractados en este año 2013.
El documento soporte con el que se justifique la suficiencia presupuestal con la que cuenta el instituto para recontractar al personal antes señalado.
 - Para el caso de que no se cuente con los contratos solicitados ni con cualquier otro documento que justifique la presencia del personal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ajeno al instituto en las oficinas de la dirección jurídica, a pesar de haber concluido su periodo de contratación, solicito lo siguiente:

El documento soporte con el que la contraloría del instituto se hace sabedora de esta situación, así como del inicio de las responsabilidades administrativas, e incluso penales, en las que incurren el director de lo contencioso y el subdirector de asuntos penales por permitir que personal ajeno al instituto tenga acceso a información reservada y confidencial.

El documento soporte con el que se acredita la o las visitas de inspección realizadas por la directora del área a las instalaciones de la dirección de lo contencioso por las irregularidades hasta aquí comentadas, así como por cualquier otra que a diario se suscitan específicamente por el maestro subdirector de asuntos penales y solapadas por el director de lo contencioso."

Ahora bien, el sentido de la respuesta tanto de la Dirección Ejecutiva de Administración, como de la Dirección Jurídica, fue la clasificación como **confidencial** de los datos personales contenidos en la información, así como la declaratoria de **inexistencia** de otra parte para todos los casos.

Por lo anterior, este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes de acceso a la información señaladas en el cuadro del antecedente marcado con el número I de la presente resolución a efecto de emitir una sola resolución.

Es importante mencionar que las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal, es decir; donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente establece:

“Artículo 27

***De las resoluciones del Comité
[...]***

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA. De una interpretación sistemática y armónica del artículo 42, numeral 1 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede la acumulación de expedientes cuando existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos; en consecuencia, cuando se presente conexidad de causa o una vinculación en la materia de los recursos de revisión, en razón de que el contenido de las solicitudes origen del fallo, se encuentren referidas a la obtención de información relativa a un mismo Organismo del Instituto Federal Electoral o Partido Político Nacional y el concepto de agravio esgrimido en cada uno de los recursos sea sustancialmente idéntico, así como el recurrente, por economía procesal procede la acumulación de expedientes; es decir, la acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma resolución, sin que se configure la adquisición procesal de las pretensiones a favor del recurrente o del órgano responsable, ello en virtud de que cada recurso es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos del recurrente o de los argumentos rendidos en los informes circunstanciados, por lo que los efectos de la acumulación son meramente procesales y la finalidad que se persigue con ésta determinación es única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias, o bien, no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros requiriéndose así que se decida sobre ellos dentro de un mismo proceso y en una misma resolución, sin dejar atrás los requisitos esenciales que se necesitan para configurar dicha figura; considerando lo anterior se



concluye que se puede dar acumulación aún cuando únicamente exista identidad de persona y acciones, aún cuando la información solicitada sea distinta.

RECURSO DE REVISIÓN OGTAI-REV-20/2010 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-21/2010, OGTAI-REV-22/2010, OGTAI-REV-23/2010 Y OGTAI-REV-24/2010. RECURRENTE: C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ."

Así las cosas, este Comité de Información considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio **UE/13/00030, UE/13/00040 y UE/13/00041** ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

6. La Dirección Jurídica y la Dirección Ejecutiva de Administración, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señalaron que es información **pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

Dirección Jurídica

Por cuanto hace, al "...documento que justifique su recontractación", se pone a disposición:

- Plan de Proyecto 2013 en el que se aprecian los datos del proyecto estratégico, mediante el cual 7 servidores públicos recontractados fueron considerados en el Proyecto de "Atención al rezago electoral", para mayor claridad se muestra en el siguiente cuadro:

No.	Servidor Público
1	Moisés García Rodríguez
2	Antonio Sánchez Echeverría
3	Marysol Cuevas Pérez
4	María Alejandra Córdova Álvarez
5	Abraham Elías Velázquez Peralta
6	Roberto Yoanny Zaragoza Paredes
7	Carlos Javier Sánchez Mancilla

De lo anterior, el Órgano Responsable aclaró que por cuanto hace a la C. Karla Ivonne Vázquez Barrera presentó su renuncia de manera



voluntaria e irrevocable al puesto que desempeñaba a partir del día 15 de enero del año en curso.

- Oficio DJ/2228/2012 firmado por la Dirección Jurídica donde se justifica que la C. Elizabeth Bucio Peña está considerada dentro de la estructura organizacional de la Dirección Jurídica, oficio mediante el cual envía la "Validación de Plantilla" al que se anexó el "Reporte de Asignación" donde consta que la plaza que ocupa está adscrita al Departamento de Transparencia e Inmuebles.

En lo referente a la autorización y documento que la titular de la Dirección Jurídica debió elaborar para autorizar la recontractación del personal, se pone a disposición lo siguiente:

- Oficio DJ/2548/2012 mediante el cual la Directora Jurídica de este Instituto autoriza la recontractación de las 7 personas del Proyecto "Atención al rezago electoral", asimismo se anexan las Cédulas de Descripción de Actividades y Perfil de Puesto, en las que se encuentra disponible tanto la función genérica, como las funciones específicas para cada puesto.

Asimismo, se reitera de nueva cuenta que la C. Elizabeth Bucio Peña se encuentra bajo otro supuesto al formar parte de la estructura organizacional, cuyas funciones acorde con el objeto del contrato consisten en: *"...realiza investigaciones, estudios y análisis sobre temas específicos que se requieren para el desarrollo de las tareas del área asignada, así mismo, otorga asesoría y apoyo cuando le sean requeridos."*

Dirección Ejecutiva de Administración

- Oficios DJ/EA/634/2012 y DJ/0676/2012 mediante los cuales la Dirección Jurídica solicitó entre otras cosas, la liberación de las plazas para la contratación de las CC. Elizabeth Bucio Peña y Karla Ivonne Vázquez Barrera.
- Con respecto a la función sustancial que ejercen los profesionales contratados en el 2013, se encuentra descrita en la cláusula primera de los contratos respectivos.



7. Ahora bien, la Dirección Jurídica al dar respuesta a la solicitud señaló que los contratos de los 8 servidores públicos que fueron recontratados contienen datos considerados como **confidenciales** que identifican o hacen identificable a una persona, respecto a los servidores que se señalan a continuación para mayor referencia:

No.	Servidor Público
1	Moisés García Rodríguez
2	Antonio Sánchez Echeverría
3	Marysol Cuevas Pérez
4	María Alejandra Córdova Álvarez
5	Abraham Elías Velázquez Peralta
6	Roberto Yoanny Zaragoza Paredes
7	Carlos Javier Sánchez Mancilla
8	Elizabeth Bucio Peña

Asimismo, se pone a disposición del solicitante bajo el principio de **máxima publicidad**, el formato de baja con el que se acredita la renuncia de la C. Karla Ivonne Vázquez Barrera; así las cosas, de la revisión hecha a la información entregada, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que entre los datos que fueron testados por considerarlos como personales se encuentran los siguientes: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP), sexo, estado civil, nacionalidad, domicilios y teléfonos particulares, esto es así ya que el dato antes señalado encuadra dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento de Transparencia del Instituto.

Y de igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del reglamento en la materia.

“Artículo 2

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

XVII. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

(...)"

"Artículo 12
De la información confidencial

1. Como Información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y

(...)"

Por lo antes mencionado, este Comité estima adecuada la clasificación señalada por el órgano responsable, toda vez que dicha información efectivamente contiene datos personales de los que se desprenden aspectos de la esfera privada de las personas. Por lo tanto, deberán ser testados, con base en los referidos preceptos reglamentarios antes transcritos.

Asimismo, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento de Transparencia del Instituto, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

Aunado a ello, los numerales 35, 36 párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen que:

"Artículo 35

Protección de datos personales



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.”

“Artículo 36

Principios de protección de datos personales

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.
2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.”

“Artículo 37

De la publicidad de datos personales

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”

(...)

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes señalados, este Comité de Información considera que efectivamente las partes señaladas por el órgano responsable deberán ser testadas al contener datos personales, concluyendo que se trata de información con carácter confidencial, por lo que de entregar dicha información sería posible incurrir en una responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia.

De igual forma, en su momento, el órgano responsable en tiempo y forma envió un informe comunicando que la información solicitada era confidencial, adjuntando a dicha respuesta las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para que se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado de los mismos.



En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cual señala:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez, lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez."

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado confirmar la clasificación de **confidencialidad** esgrimida por el órgano responsable, en relación al dato personal: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP), sexo, estado civil, nacionalidad, domicilios y teléfonos particulares; lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII y 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; motivo por lo cual se aprueba la **versión pública** presentada por la Dirección Jurídica la cual se pone a disposición del solicitante en **39 fojas útiles**, las que se le entregarán en términos de lo señalado en el considerando 9 de la presente solicitud.

8. Así las cosas, la Dirección Jurídica al dar respuesta a las solicitudes materia de la presente resolución señaló que es información **inexistente**, lo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

relativo a los contratos de las personas que para mayor referencia se precisan a continuación:

No.	Servidor Público
1	Luis Rodrigo Hernández Ortega
2	Sergio Arguello Tolentino
3	Jessica Guadalupe Méndez Vargas
4	Jazmín de María Nieto Ruiz
5	Elizabeth Ordóñez Noxpango
6	Edna Ileana Tapia Hernández
7	Karla Ivonne Vázquez Barrera
8	Jessica Itzel Arévalo Pérez

Lo anterior en virtud de que a las personas antes indicadas no se les recontrató.

En razón de lo anterior, es importante precisar que la C. Karla Ivonne Vázquez Barrera presentó su renuncia de manera voluntaria e irrevocable al puesto que desempeñaba a partir del día 15 de enero del año en curso.

Por otro lado, el Órgano Responsable aclaró que no ha emitido documento alguno que guarde relación con los supuestos que menciona el solicitante "*documento soporte (...)*" en la segunda parte de las solicitudes en cuestión, por tal motivo es **inexistente**.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

"Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,

b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o

c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”



De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Saúl Vicente, señalada por la Dirección Jurídica.

9. No obstante lo señalado en el considerando anterior, la Dirección Jurídica pone a disposición del solicitante bajo el principio de **máxima publicidad** previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral, lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

➤ Renuncia y nota de la C. Karla Ivonne Vázquez Barrera.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en los considerando 6, 7 y en el presente, mediante **61 fojas útiles**, toda vez que la misma rebasa la capacidad del correo electrónico y del Sistema INFOMEX-IFE (10 MB), la cual se le entregara en el domicilio que señaló al ingresar su solicitud, **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$31.00 (TREINTA Y UN PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al peticionario para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

10. Este Comité de Información no pasa desapercibido que la respuesta proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración fue realizada de manera errónea y poco exhaustiva, toda vez que, en la solicitud el C. Saúl Vicente, la citada Dirección indico que la C. Karla Ivonne Vázquez Barrera se encuentra contratada para el ejercicio 2013, por tal motivo no fue exhaustivo al desahogar la solicitud materia de su competencia, ni mucho menos facilitó el acceso a la misma, es decir no cumplió con el derecho de acceso a la información del ciudadano, contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior en virtud, de que la Dirección Jurídica al dar respuesta a la solicitud de información señaló que la C. Karla Ivonne Vázquez Barrera presentó su renuncia de manera voluntaria e irrevocable al puesto que desempeñaba a partir del día 15 de enero del año en curso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por otro lado, es importante señalar que las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración se encuentran contempladas en el artículo 133 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como también el artículo 48 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, mismos que para mayor referencia se transcriben a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 133

1. La Dirección Ejecutiva de Administración tiene las siguientes atribuciones:
- a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;
 - b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;
 - c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;
 - d) Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;
 - e) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;
 - f) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo;
 - g) Presentar a la Junta General Ejecutiva, previo acuerdo con el director ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral;
 - h) Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;
 - i) Presentar al Consejo General, por conducto del secretario ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
 - j) Acordar con el secretario ejecutivo los asuntos de su competencia; y
 - k) Las demás que le confiera este Código.

Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral

Artículo 48.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración:
- a) Presentar al Secretario Ejecutivo para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
 - b) Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- c) Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;
- d) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;
- e) Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;
- f) Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo;
- g) Diseñar y establecer los mecanismos necesarios que permitan evaluar los resultados obtenidos en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;
- h) Establecer los programas de capacitación permanente y especial y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolos a la consideración de la Junta;
- i) Definir e implementar, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al servicio;
- j) Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- k) En su caso, informar a la Comisión Temporal de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;
- l) De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa, así como los gafetes e identificaciones de todos los servidores del Instituto;
- m) Implantar y operar tecnologías informáticas que auxilien en el desempeño de sus funciones;
- n) Elaborar la propuesta de las obligaciones y medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria conforme a las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
- ñ) Administrar el funcionamiento y operación de la Norma IFE;
- o) Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto, y
- p) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Razón por la cual, se instruye a la Unidad de Enlace para que **exhorte** mediante correo electrónico a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, proporcione la información que se le solicita y que obre en sus archivos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el propio Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Por otro lado, y una vez que se hizo el cotejo de la respuestas que entrega la Dirección Jurídica con la de la Dirección Ejecutiva de Administración, se observa que la citada Dirección Ejecutiva no hace mención alguna respecto a la renuncia de la C. Karla Ivonne Vázquez Barrera, ya que únicamente indico que la misma había sido contratada para el ejercicio 2013, siendo omisa por cuanto hace a la renuncia, existiendo esto como una obligación el proporcionarlo.

Derivado de lo anterior, este Órgano Colegiado estima prudente instruir a la Unidad de Enlace, para que mediante correo electrónico **exhorte** a la Dirección Ejecutiva de Administración para que en un plazo de 5 días hábiles actualice su base de datos.

Lo anterior en virtud de que el artículo 401, del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala lo siguiente:

Artículo 401. Los contratos contendrán como mínimo:

- I. Los datos generales del personal auxiliar o del prestador de servicios y del Instituto;
- II. Registro federal de contribuyentes del prestador de servicios y del Instituto;
- III. La descripción de las actividades a ejecutar;
- IV. Monto de los honorarios;
- V. La vigencia del contrato, y
- VI. Los demás elementos que determine la DEA (...)"

Derivado de lo anterior, y de las atribuciones conferidas se advierte que es la Dirección Ejecutiva de Administración la encargada de emitir los contratos del personal que entre a laborar al Instituto y causen baja del mismo.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 párrafo 2, fracción 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental; 133 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 48 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 401 del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral; 2, párrafo I, fracción XVII; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV, V y VI; 27, párrafo 2; 28 párrafo 2, 29, 30, 31 párrafo 1; 35, 36 párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folios **UE/13/00030, UE/13/00040 y UE/13/00041**, en términos del considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. Saúl Vicente que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **6** de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la clasificación de **confidencialidad** efectuada por la Dirección Jurídica, en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.

CUARTO.- Se aprueba la **versión pública** presentada por la Dirección Jurídica misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del propio considerando **7** de la presente resolución.

QUINTO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, formulada por la Dirección Jurídica en términos de lo señalado en el considerando **8** de la presente resolución.

SEXTO.- Se pone a disposición del solicitante, la información que bajo el **principio de máxima publicidad** se señala en el considerando **9** de la presente resolución.

SEPTIMO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que mediante correo electrónico **exhorte** a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, proporcione la información que se le solicita y que obre en sus archivos, en términos del considerando **10** de la presente resolución.

OCTAVO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que mediante correo electrónico **exhorte** a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que en un plazo de 5 días hábiles actualice su base de datos, en términos del propio considerando **10** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOVENO.- Se hace del conocimiento del C. Saúl Vicente, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrán interponer por sí mismos o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Saúl Vicente mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2013.

Lic. Paula Ramírez Hohne
Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García
Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información